

AUTO No.

**POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO
SANCIONATORIO DE CARÁCTER AMBIENTAL**

**LA JEFE DE LA OFICINA JURÍDICA DE LA CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE
LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO Y NARE, "CORNARE", En uso de sus
atribuciones legales, estatutarias, funcionales y**

CONSIDERANDO

Que, a la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "Cornare", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

Que la Resolución Corporativa N° RE- 05191 del 5 de agosto del 2021, delegó al Jefe de la Oficina Jurídica la función de adelantar todas las actuaciones jurídicas de los procesos sancionatorios adelantados por las Subdirecciones de Servicio al Cliente, Recursos Naturales y la Oficina de Ordenamiento Ambiental del Territorio y Gestión del Riesgo y del Grupo de Licencias y Permisos Ambientales.

ANTECEDENTES

Que mediante Resolución N° RE-03579 del 2 de junio de 2021, se modificó **PERMISO DE VERTIMIENTOS** al **MUNICIPIO DE RIONEGRO** con Nit. 890.907.317-2, a través del alcalde municipal el señor **RODRIGO HERNÁNDEZ ALZATE**, identificado con cédula de ciudadanía 15.440.383, otorgado por la Resolución N° 112-7092 del 13 de diciembre de 2017, para el sistema de tratamiento y disposición final de las aguas residuales domesticas **PTAR CONEJERA Y CHAMIZAL**, la cual se localiza el predio con FMI 020- 190479, de la vereda El Tablazo del municipio de Rionegro.

Que por medio de la Resolución N° RE-02386 del 24 de junio del 2022, se **IMPUSO MEDIDA PREVENTIVA DE AMONESTACIÓN**, al **MUNICIPIO DE RIONEGRO** con la cual se hizo un llamado de atención, por la presunta violación de la normatividad ambiental y en la que se le exhorta para que de manera inmediata de cumplimiento a lo requerido por esta Corporación, con la cual se busca prevenir, impedir o evitar la continuación de la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana.

Que en el artículo segundo, se le requirió para que procediera inmediatamente a realizar las siguientes acciones, para lo cual contaba con un término máximo de quince (15) días hábiles, contados a partir de la comunicación del acto administrativo:

1. *De forma inmediata: implementar el PLAN DE GESTION DEL RIESGO Y MANEJO DE VERTIMIENTOS PGRMV aprobado mediante la Resolución N° RE-03579 del 2 de junio de 2021.*

2. De manera inmediata: DETENER EL VERTIMIENTO DIRECTO SOBRE LA QUEBRADA EL PURGATORIO, ACTIVANDO EL PLAN DE CONTINGENCIA DEL PLAN DE GESTIÓN DEL RIESGO PARA EL MANEJO DEL VERTIMIENTO o que en su defecto, se reinicie la operación de la Planta de Tratamiento.
3. Presentar informe donde se incluyan, las actividades realizadas en el marco del plan de contingencia del Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento y las acciones realizadas para evitar la descarga directa del vertimiento a la quebrada El Purgatorio e informe la gestión de dicho vertimiento, incluyendo fotografía, formatos, registros, entre otros. en su defecto, se alleguen las evidencias del reinicio de operación de la planta.
4. Presentar cronograma de actividades de la construcción e instalación de las nuevas unidades y de la entrada en operación de la planta de tratamiento optimizada.
5. Presentar informe con evidencias fotográficas (certificados, registros fotográficos, cuentas de cobro, formatos de seguimiento, entre otros) del mantenimiento realizado al sistema y de la gestión y disposición ambientalmente segura de los lodos extraídos en el último mantenimiento realizado a la planta cuando estaba operativa. El último informe de caracterización del vertimiento fue enviado a la Corporación a través del radicado N° CE-02385-2022 del 11 de febrero de 2022, y tiene fecha de muestreo fue el 28 y 29 de junio de 2021.

Qué, asimismo, en el artículo tercero, se requirió para que la descarga de las aguas residuales generadas de tipo domésticos, sean entregadas a un gestor externo para su disposición y manejo adecuado, hasta tanto se implemente el PLAN DE GESTION DEL RIESGO Y MANEJO DE VERTIMIENTOS PGRMV y se presente la información requerida en el artículo segundo del acto en comento.

Que la Corporación en virtud del control y seguimiento del permiso de vertimientos otorgado mediante la Resolución N° RE-03579 del 2 de junio de 2021 y en la verificación del cumplimiento de obligaciones establecidas en la Resolución N° RE-02386 del 24 de junio del 2022, por medio de la cual se impuso medida preventiva de amonestación, procedió a realizar visita técnica el día 25 de julio del 2022, al sistema de tratamiento y disposición final de las aguas residuales domesticas a generarse en la **PTAR CONEJERA Y CHAMIZAL** ubicada en la vereda El Tablazo del Municipio de Rionegro, de la cual se generó el Informe Técnico N° IT-04857 del 2 de agosto del 2022, el cual estableció las siguientes observaciones y conclusiones

“(…)”

25. OBSERVACIONES

(…) A. VISITA DE CONTROL Y SEGUIMIENTO

Mediante la Resolución N°RE-02386-2022 del 24 de junio de 2022, se impone una medida preventiva y se resuelve entre otros:

(…) ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR al MUNICIPIO DE RIONEGRO, representado a través del alcalde el señor RODRIGO HERNÁNDEZ ÁLZATE, para que proceda inmediatamente a realizar las siguientes acciones, para lo cual contara con un término máximo de quince (15) días hábiles, contados a partir de la comunicación del presente acto administrativo:

1. De forma inmediata: implementar el PLAN DE GESTION DEL RIESGO Y MANEJO DE VERTIMIENTOS PGRMV aprobado mediante la Resolución N° RE-03579 del 2 de junio de 2021.
2. De manera inmediata: DETENER EL VERTIMIENTO DIRECTO SOBRE LA QUEBRADA EL PURGATORIO, ACTIVANDO EL PLAN DE CONTINGENCIA DEL PLAN DE GESTIÓN DEL RIESGO PARA EL MANEJO DEL VERTIMIENTO o que, en su defecto, se reinicie la operación de la Planta de Tratamiento.

3. Presentar informe donde se incluyan, las actividades realizadas en el marco del plan de contingencia del Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento y las acciones realizadas para evitar la descarga directa del vertimiento a la quebrada El Purgatorio e informe la gestión de dicho vertimiento, incluyendo fotografía, formatos, registros, entre otros. en su defecto, se alleguen las evidencias del reinicio de operación de la planta.
4. Presentar cronograma de actividades de la construcción e instalación de las nuevas unidades y de la entrada en operación de la planta de tratamiento optimizada.
5. Presentar informe con evidencias fotográficas (certificados, registros fotográficos, cuentas de cobro, formatos de seguimiento, entre otros) del mantenimiento realizado al sistema y de la gestión y disposición ambientalmente segura de los lodos extraídos en el último mantenimiento realizado a la planta cuando estaba operativa. El último informe de caracterización del vertimiento fue enviado a la Corporación a través del radicado N° CE-02385-2022 del 11 de febrero de 2022, y tiene fecha de muestreo fue el 28 y 29 de junio de 2021.

ARTÍCULO TERCERO: REQUERIR al MUNICIPIO DE RIONEGRO, representado a través del alcalde el señor RODRIGO HERNÁNDEZ ÁLZATE, que la descarga de las aguas residuales generadas de tipo domésticos deberán ser entregadas a un gestor externo para su disposición y manejo adecuado, hasta tanto se implemente el PLAN DE GESTION DEL RIESGO Y MANEJO DE VERTIMIENTOS PGRMV y se presente la información requerida en el artículo segundo del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO: Deberá presentar los certificados de disposición final de la gestión externo.
(...)

Para lo cual funcionarias de la Corporación realizaron visita de control y seguimiento el día 25 de julio de 2022, a la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales – PTAR Conejera y Chamizal, en compañía del señor Mauricio Duque Residente de obra Consorcio El Tablazo 2021, evidenciando lo siguiente:

- **El sistema de tratamiento, se encuentra fuera de operación.**
- **El canal de entrada se observó colmatado y desconectado de las demás unidades que conforman el sistema de tratamiento de aguas residuales.**
- **Para la evacuación de las aguas residuales, se adecuo una zanja que conduce dicho efluente directamente a la Quebrada El Purgatorio, dicha zona se encuentra con abundante vegetación en sus alrededores.**
- **Por parte del señor Mauricio Duque, se informa que el inicio de las obras de optimización de este sistema de tratamiento se proyecta en 15 días y la recepción de los equipos electromecánicos en el mes de octubre. Por su parte desconoce las actividades de operación y mantenimiento que se realizan al sistema de tratamiento. (Negrilla fuera del texto original).**

Nota: las obras de optimización, se pretenden ejecutar mediante el Convenio Interadministrativo

N°471-2021, suscrito entre Cornare y el Municipio de Rionegro, bajo las siguientes características:

- **Objeto:** Cornare cofinancia al Municipio de Rionegro con recursos económicos para que éste lleve a cabo el proyecto disminución de la contaminación por vertimiento de aguas residuales domésticas mediante la optimización y construcción del sistema de alcantarillado en el Centro Poblado El Tablazo del Municipio de Rionegro.
- **Plazo:** 15 meses
- **Fecha de iniciación:** noviembre 2 de 2021
- **Fecha de terminación:** febrero 1 de 2023

	
<i>Estado actual canal de entrada</i>	<i>Canal para el desvío del caudal de entrada a la fuente hídrica</i>
	
<i>Fuente receptora</i>	<i>Unidades sistema de tratamiento fuera operación</i>

(...)

26. CONCLUSIONES:

(...) Visita de control y seguimiento

- A través de la Resolución N°RE-02386-2022 del 24 de junio de 2022, se impone una Medida Preventiva y se resuelve en sus artículos segundo y tercero requerir al Municipio de Rionegro para que en un término máximo de quince (15) días hábiles dé cumplimiento a varios requerimientos, **sin embargo el día 25 de julio de 2022, funcionarias de la Corporación realizaron visita de control y seguimiento a la Planta de tratamiento de aguas residuales – PTAR Conejera y Chamizal, en compañía del señor Mauricio Duque Residente de obra del Consorcio El Tablazo 2021, evidenciando entre otros aspectos, que el sistema de**

tratamiento se encuentra fuera de operación, además el canal de entrada se observó colmatado y desconectado de las demás unidades que conforman el sistema de tratamiento, razón por la cual el vertimiento generado en el sector, se conduce directamente a la Quebrada El Purgatorio. (Negrilla fuera del texto original).

- En la actualidad se ejecuta el Convenio interadministrativo N°471-2021, suscrito entre Cornare y el Municipio de Rionegro, cuyo objeto lo constituye Cornare cofinancia al Municipio de Rionegro con recursos económicos para que éste lleve a cabo el proyecto disminución de la contaminación por vertimiento de aguas residuales domésticas mediante la optimización y construcción del sistema de alcantarillado en el Centro Poblado El Tablazo del Municipio de Rionegro. (...)

"(...)"

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1°: "El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social".

a. Sobre el inicio del procedimiento sancionatorio.

De acuerdo a lo establecido en el artículo 1 de la Ley 1333 de 2009, el Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental.

El artículo 5 de la Ley 1333 de 2009 establece: "Se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales, Renovables Decreto-ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994, y en las demás disposiciones ambientales vigentes, en que las sustituyan o modifiquen y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente.

Será también constitutivo de infracción ambiental la comisión de un daño al medio ambiente, con las mismas condiciones que para configurar la responsabilidad civil extracontractual establece el Código Civil y la legislación complementaria; a saber: el daño, el hecho generador con culpa o dolo y el vínculo causal entre los dos. Cuando estos elementos se configuren darán lugar a una sanción administrativa ambiental, sin perjuicio de la responsabilidad que para terceros pueda generar el hecho en materia civil.

Parágrafo 1°: En las infracciones ambientales se presume la culpa o dolo del infractor, quien tendrá a su cargo desvirtuarla.

Parágrafo 2°: El infractor será responsable ante terceros de la reparación de los daños y perjuicios causados por su acción u omisión".

Que el artículo 18 de la ley en comento, contempla: "Iniciación del procedimiento sancionatorio. El procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos".

Ruta: Intranet Corporativa /Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos/ Ambiental/ Sancionatorio Ambiental

Vigencia desde:
21-Nov-16

F-GJ-22/V.06

Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"

Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co



Cornare



@cornare



cornare



Cornare

El artículo 22 prescribe: "*Verificación de los hechos*. La autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios".

b. Sobre las normas presuntamente violadas.

En cumplimiento del artículo 24 citado, las acciones u omisiones que se consideran contrarias a la normativa ambiental y en consecuencia constitutiva de infracción ambiental, al tenor del artículo 5 de la Ley 1333 de 2009, son las siguientes:

Decreto 1076 de 2015 Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible:

- **ARTÍCULO 2.2.3.2.20.5.** "*...Prohibición de verter sin tratamiento previo. Se prohíbe verter, sin tratamiento, residuos sólidos, líquidos o gaseosos, que puedan contaminar o eutroficar las aguas, causar daño o poner en peligro la salud humana o el normal desarrollo de la flora o fauna, o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos.*

El grado de tratamiento para cada tipo de vertimiento dependerá de la destinación en los tramos o cuerpo de aguas, de los efectos para la salud y de las implicaciones ecológicas y económicas..."

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

De acuerdo a lo anterior y teniendo en cuenta los hechos que se investigan, se vislumbra una violación a una norma de carácter ambiental, Decreto 1076 de 2015 Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible: Artículo 2.2.3.2.20.5, lo cual constituye una infracción de carácter ambiental.

a. Hecho por el cual se investiga.

Se investiga el hecho que, en visita técnica del 26 de mayo del 2022 a la Planta de tratamiento de aguas residuales **PTAR CONEJERA Y CHAMIZAL**, la cual se localiza el predio con FMI 020- 190479, de la vereda El Tablazo del municipio de Rionegro, se encontró fuera de operación generándose la descarga directa del vertimiento sin tratamiento previo de las aguas residuales sobre la Quebrada Purgatorio.

b. Individualización del presunto infractor

Como presunto responsable a la vulneración de las obligaciones contenidas en la normatividad descrita, aparece el **MUNICIPIO DE RIONEGRO**, identificado con Nit 890.907.317-2, representado realmente por el señor alcalde **RODRIGO HERNÁNDEZ ÁLZATE** identificado con cédula de ciudadanía número 15.440.383.

c. Otras consideraciones

En la actualidad se ejecuta el Convenio Interadministrativo de Cofinanciación N°471-2021, suscrito entre **CORNARE** y el **MUNICIPIO DE RIONEGRO**, cuyo objeto consiste en la cofinanciación al municipio con recursos económicos para que éste, lleve a cabo el proyecto denominado: "*Disminución de la contaminación por vertimiento de aguas residuales domésticas mediante la optimización y construcción del sistema de alcantarillado en el Centro Poblado El Tablazo del Municipio de Rionegro*".

Sin embargo, se precisa que independiente de las acciones que se adelanten en marco de la optimización de la Planta de tratamiento de aguas residuales – PTAR; las obligaciones establecidas en el permiso de vertimientos otorgado, así como en los diferentes actos administrativos emitidos, son objeto de control y seguimiento por parte de la Corporación en virtud de las exigencias la normatividad ambiental, a lo cual, el municipio, debe cumplir con las obligaciones propias del permiso de vertimientos, y los diferentes requerimientos realizados en torno al control y seguimiento por parte de la Corporación, advirtiéndose que, a pesar de estar en un convenio para optimizar la planta de tratamiento, no puede llevar al Ente municipal al descuido de la planta de tratamiento y a realizar los vertimientos directos sin tratamiento previo.

PRUEBAS

- Resolución N° RE-02386 del 24 de junio del 2022. (**Expediente N °05615.04.29002**).
- Informe Técnico de control y seguimiento N°IT-04857 del 2 de agosto del 2022. (**Expediente N °05615.04.29002**).

En mérito de lo expuesto, este Despacho

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: INICIAR PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO DE CARÁCTER AMBIENTAL al **MUNICIPIO DE RIONEGRO**, identificado con Nit 890.907.317-2, representado legalmente por el señor alcalde **RODRIGO HERNÁNDEZ ÁLZATE** identificado con cédula de ciudadanía número 15.440.383, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales por las razones enunciadas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: A fin de establecer con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, se podrá de oficio realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estimen necesarias, conducentes y pertinentes, en los términos del artículo 22 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR que de conformidad con el artículo 20 de la Ley 1333 de 2009, iniciado el procedimiento sancionatorio, cualquier persona podrá intervenir para aportar pruebas, o auxiliar al funcionario competente, cuando sea procedente en los términos de los artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo, de conformidad con lo establecido en los artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO: COMUNICAR la presente actuación a la Procuraduría Agraria y Ambiental de Antioquia, de conformidad con el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009, para tal efecto se ordena a la oficina de gestión documental remitir copia digital de la presente actuación administrativa a la Subdirección General de Servicio al Cliente al correo sancionatorio@cornare.gov.co

ARTÍCULO SEXTO: NOTIFICAR personalmente el presente Acto administrativo al **MUNICIPIO DE RIONEGRO**, representado legalmente por el señor alcalde **RODRIGO HERNÁNDEZ ÁLZATE**.

PARÁGRAFO: En caso de no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SÉPTIMO: ORDENAR a la oficina de Gestión Documental de la Corporación, dar apertura a expediente con índice 33, referente al procedimiento sancionatorio ambiental, al cual se debe anexar la Resolución N° RE-02386 del 24 de junio del 2022 y el Informe Técnico de control y seguimiento N°IT-04857 del 2 de agosto del 2022.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno en vía administrativa.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


ISABEL CRISTINA GIRALDO PINEDA
JEFE OFICINA JURÍDICA

Proyectó: Abogada Diana Uribe Quintero / Fecha: 12 de agosto del 2022/ Grupo Recurso Hídrico 
Proceso: Procedimiento Sancionatorio
Expediente: 056153340779
Técnico: Cristina López Bedoya